

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12317 DE 26/11/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Es así que el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.¹⁰

QUINTO: Que mediante circular No. MT 20204020027711 del 30 de enero de 2020, el Ministerio de Transporte, en atención a las medidas especiales y transitorias tomadas para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, publicó el segundo reporte de vehículos que presuntamente presentaron omisiones en su registro inicial.

SEXTO: el Ministerio de Transporte, el día 08 de mayo de 2020, publicó a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), un listado de “*los vehículos que se encuentran marcados con Matricula Inicial con Omisiones dentro del RNDC.*”

SÉPTIMO: Que mediante Radicado No. 20205321027882 del 22 de Octubre de 2020, el Ministerio de Transporte remite a esta Superintendencia “*archivo Excel con el detalle de cada manifiesto, placa y fecha para todas las empresas que expidieron manifiestos a placas con matrículas con omisiones*”.

OCTAVO: La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte procedió a, depurar la información y a consultar el Registro Nacional Automotor (RNA) con la finalidad de extraer la identificación de los propietarios de los vehículos relacionados en la base Excel remitida por el Ministerio de Transporte.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.13. “ (...) [I]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

NOVENO: Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expedieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial en el periodo comprendido entre enero y octubre de 2020, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC** (en adelante **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC** o la investigada) con **NIT 900143344 - 7**, empresa habilitada mediante Resolución No. 139 de fecha 25 de mayo de 2007.

DÉCIMO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), bases de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a las cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

10.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC**, expidió ciento sesenta y siete (167) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, entre los meses de enero y octubre de 2020, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC** expidió manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. VFC214 entre los meses de enero y octubre de 2020 y, de la misma manera, ocurrió con el vehículo con placa TNH409, donde se expidieron sesenta y dos (62) manifiestos electrónicos de carga en total, aun cuando los dos vehículos presentaban omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte en la circular ya mencionada que publicó el 30 de enero de 2020.

Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa Investigada a vehículos con omisión en el registro inicial.

	EMPRESA	NÚM NIT EMPRESA TRANSPORTE	NÚM MANIFIESTO CARGA	NÚM PLACA	FECHA CREA	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO
1	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028298	VFC214	6/10/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
2	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028246	VFC214	5/10/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
3	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028203	VFC214	28/09/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
4	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028161	VFC214	24/09/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
5	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028027	VFC214	14/09/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
6	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027945	VFC214	8/09/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027915	VFC214	4/09/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
8	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027871	VFC214	2/09/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
9	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027821	VFC214	28/08/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
10	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027778	VFC214	25/08/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
11	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027724	VFC214	24/08/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
12	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027438	VFC214	29/07/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
13	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027367	VFC214	29/07/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
14	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027365	VFC214	29/07/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
15	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027286	VFC214	23/07/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
16	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027102	VFC214	23/07/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
17	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025154	VFC214	23/07/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
18	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027312	VFC214	17/07/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
19	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027230	VFC214	13/07/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
20	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027118	VFC214	2/07/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
21	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027046	VFC214	25/06/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
22	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026983	VFC214	24/06/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
23	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026278	VFC214	24/06/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
24	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026687	VFC214	23/06/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
25	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026948	VFC214	18/06/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
26	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026897	VFC214	12/06/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
27	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026841	VFC214	5/06/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
28	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026721	VFC214	27/05/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
29	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92024850	VFC214	5/05/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
30	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026578	VFC214	16/04/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
31	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026540	VFC214	20/03/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
32	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026468	VFC214	12/03/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
33	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026366	VFC214	4/03/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
34	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026100	VFC214	12/02/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

35	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026038	VFC214	5/02/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
36	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025983	VFC214	1/02/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
37	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025832	VFC214	20/01/2020	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
38	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026558	TNH409	24/06/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
39	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026396	TNH409	24/06/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
40	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026267	TNH409	24/06/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
41	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026792	TNH409	23/06/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
42	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026693	TNH409	23/06/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
43	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026666	TNH409	23/06/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
44	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026620	TNH409	23/06/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
45	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026764	TNH409	29/05/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
46	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026733	TNH409	27/05/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
47	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026564	TNH409	20/03/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
48	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026517	TNH409	16/03/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
49	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026456	TNH409	11/03/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
50	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026399	TNH409	6/03/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
51	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026330	TNH409	29/02/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
52	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026272	TNH409	25/02/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
53	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026219	TNH409	20/02/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
54	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026155	TNH409	14/02/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
55	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026113	TNH409	11/02/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
56	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026065	TNH409	7/02/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
57	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025965	TNH409	29/01/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
58	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025905	TNH409	24/01/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
59	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025844	TNH409	21/01/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
60	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025787	TNH409	16/01/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
61	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025747	TNH409	14/01/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
62	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025695	TNH409	9/01/2020	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC** expidió sesenta y dos (62) manifiestos electrónicos de carga a dos (2) vehículos durante el periodo comprendido entre enero y octubre de 2020, que presentaban omisiones en su registro inicial. Se aclara que el cuadro anterior corresponde a un muestreo extraído de los ciento sesenta y siete (167) manifiestos electrónicos de carga, los cuales se encuentran enlistados como anexo a la presente resolución.

En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los sesenta y dos (62): la fecha de creación del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga. Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con los distintos vehículos de propiedad de personas jurídicas con los cuales se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

10.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada “normalización y saneamiento” los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 632 de 2019 dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y el RNDC, y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación realizada con anterioridad a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 10° del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

“Para efectos de la contratación y expedición del manifiesto de carga, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y verificar que los vehículos a contratar no presentan omisiones en su registro inicial.”

En el evento que el generador de carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar y/o al que se le va a expedir manifiesto para la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, presuntamente no cumplió **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC** con la expedición de los ciento sesenta y siete (167) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados y en el RNDC con estado de matrícula con omisión de registro, procedió a expedirle el respetivo documento de transporte.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT y RNDC sobre los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

10.2.1. Vehículo de placa No. VFC214.

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada “Deficiencia en Matrícula” tenía la anotación “SI” y, en lo correspondiente casilla de “Vehículo normalizado”, tenía la anotación “NO”.

Imagen No. 1. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo VFC214¹¹.

The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, the RUNT logo is visible. Below it, there's a search bar with 'Consulta Automotores' and a 'Realizar otra consulta' button. A message states: 'Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.' Below this, a form displays vehicle details: PLACA DEL VEHÍCULO: VFC214, NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10015472498, ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO, TIPO DE SERVICIO: Público, CLASE DE VEHÍCULO: CAMION. A section titled 'Normalización y Saneamiento' contains a table with the following data:

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa VFC214, se podía identificar el estado del mismo. De la misma manera, consultando la plataforma RNDC, se logra evidenciar que el vehículo cuenta con la anotación “REGISTRO INICIAL CON OMISIONES” y, aun así, el investigado incumpliendo de manera clara con sus deberes, expidió treinta y siete (37) manifiestos electrónicos de carga al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante los meses de enero y octubre de 2020—fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 30 de enero de 2020, como se evidencia a continuación:

Imagen No. 2. Consulta del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre el estado de matrícula del vehículo VFC214¹².

The screenshot shows the RNDC website interface for 'Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor'. The search criteria are: Placa Vehículo: VFC214, Fecha Inicial: 2020/11/17 15, Fecha Final: 2020/11/18 18. The search results show: Estado Matrícula: REGISTRO INICIAL CON OI, SOAT: 2021/06/23, RTM: 2021/06/03. There are buttons for 'Consultar Manifiestos', 'Generar PDF de la Consulta', and 'Consultar Estado Placa'. The last consultation date is 2020/11/17 18:06:23.

10.2.2. Vehículo de placa No. TNH409.

Sobre el vehículo de placa No. TNH409, se pudo observar al realizar la consulta en la información reportada por el RUNT que en la casilla denominada “Deficiencia en Matrícula” tenía la anotación “SI” y, en lo correspondiente a la casilla de “Vehículo normalizado”, tenía la anotación “NO”.

¹¹Consulta SuperTransporte realizada al link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>, consultado el 17/11/2020 recuperado Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\DELTA CARGA COLOMBIA\RUNT. Código Hash VFC214.mp4 72d7e2826fb84a8b9ccf3e1ff3726cb9f666e54242da10b10ac37080019fedcb.

¹²Consulta SuperTransporte realizada al link <https://rndc.mintransporte.gov.co/>, consultado el 17/10/2020 recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\DELTA CARGA COLOMBIA\RNDC. Código Hash VFC214.mp4 83177710dd541705bf9d7dda0541d51f2cb7db4fd10b109821ba393cf44b4d16

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No. 3. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo TNH409¹³.

The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there is a search bar with 'Consulta Automotores' and a 'Realizar otra consulta' button. Below this, a message states: 'Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.' The main content area displays vehicle details for 'PLACA DEL VEHÍCULO: TNH409'. Other details include 'NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10013064217', 'ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO', 'TIPO DE SERVICIO: Público', and 'CLASE DE VEHÍCULO: CAMION'. A section titled 'Normalización y Saneamiento' contains a table with the following data:

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Sobre el vehículo que aparece en el RUNT como no normalizado, se pudo determinar además, por medio de la consulta en el RNDC, que el vehículo de placa TNH409 contaba con la anotación en la plataforma que identifica al vehículo con omisión, tal como se evidencia a continuación:

Imagen No. 4. Consulta del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre el estado de matrícula del vehículo TNH409¹⁴.

The screenshot shows the RNDC website interface for 'Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor'. The search criteria include 'Placa Vehículo: TNH409', 'Fecha Inicial: 2020/11/17 15', and 'Fecha Final: 2020/11/18 18'. The results show the 'Estado Matrícula' as 'REGISTRO INICIAL CON O'. Other details include 'SOAT: 2021/04/25' and 'RTM: 2020/06/30'. There are buttons for 'Consultar Manifiestos', 'Generar PDF de la Consulta', and 'Consultar Estado Placa'. The bottom right corner indicates 'Última consulta: 2020/11/17 18:05:11'.

No obstante lo anterior, la empresa expidió veinticinco (25) manifiestos electrónicos de carga al vehículo de placas TNH409 durante los meses de enero y octubre de 2020.

Es importante poner de presente que en este aparte se expusieron a manera de ejemplo dos casos (placas No. VFC214 y TNH409) de los doce (12) que componen el número de total de vehículos a los cuales **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC** expidió los ciento sesenta y siete (167) manifiestos electrónicos de carga objeto de la presente investigación. En lo que tiene que ver con los diez (10) vehículos restantes, esta Superintendencia realizó el mismo proceso de verificación encontrando que a los vehículos identificados, le fueron expedidos ciento cinco (105) manifiestos electrónicos de carga por parte de la empresa, los cuales se encuentran enlistados como anexo a la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC** incumplió el deber de prestar el servicio público de transporte con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados por el Ministerio de Transporte, expidiendo manifiestos electrónicos de cargas a vehículos que presentan omisión en su registro inicial, obligación

¹³Consulta SuperTransporte realizada al link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>, consultado el 17/11/2020 recuperado Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\DELTA CARGA COLOMBIA\RUNT. Código Hash TNH409.mp4 c92cec789e597bb96d3727b89fb1c0d9cbe094de3d36d3fad42cd05a90721700

¹⁴Consulta SuperTransporte realizada al link <https://rmdc.mintransporte.gov.co/>, consultado el 17/11/2020 recuperado Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\DELTA CARGA COLOMBIA\RNDC Código Hash TNH409.mp4 84741c49ad0d929b906b7b44264bb370e7c343948d052b134c6a5332fad6c999

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

detallada en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

11.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC**, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte¹⁵. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 632 de 2019, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT y el RNDC antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte¹⁶.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte¹⁷, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como “[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización”¹⁸.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

¹⁵ Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 “Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte”

¹⁶Ibidem

¹⁷ Corte Constitucional Sentencia C – 033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. “las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes”.

¹⁸Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 632 de 2019, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 632 de 2019, de manera clara, presuntamente fueron omitidos por **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral décimo de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte:

11.2 Imputación.

CARGO ÚNICO: De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC** con NIT **900143344 – 7**, presuntamente expidió ciento sesenta y siete (167) manifiestos electrónicos de carga durante los meses de enero y octubre de 2020, a vehículos que presentaban omisión en el registro inicial, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), omitiendo verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

11.2.1. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo establecido en el artículo y 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 es una multa, tal como se establece a continuación:

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

“Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC** con **NIT 900143344 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC** con **NIT 900143344 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC** con **NIT 900143344 - 7**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12317

26/11/2020

Hernán Darío Otalora Guevara

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC

Representante legal o quien haga sus veces

KR 20 H # 14 B - 66 PI 2

YUMBO / VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: deltacargacolombia@yahoo.com

Proyectó: L.B.

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

	CODIGO EMPRESA	EMPRESA	NUM NIT EMPRESA TRANSPORTE	NUM MANIFIESTO CARGA	NUM PLACA	FECHA CREA	TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	NUMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO
1	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028122	KUN991	22/09/20	C	31478063	GEDMA STELLA SOLARTE HERRERA
2	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027004	KUN991	25/06/20	C	31478063	GEDMA STELLA SOLARTE HERRERA
3	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026861	KUN991	23/06/20	C	31478063	GEDMA STELLA SOLARTE HERRERA
4	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026961	KUN991	18/06/20	C	31478063	GEDMA STELLA SOLARTE HERRERA
5	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026913	KUN991	12/06/20	C	31478063	GEDMA STELLA SOLARTE HERRERA
6	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026829	KUN991	4/06/20	C	31478063	GEDMA STELLA SOLARTE HERRERA
7	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026647	KUN991	27/05/20	C	31478063	GEDMA STELLA SOLARTE HERRERA
8	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92014237	KUN991	5/05/20	C	31478063	GEDMA STELLA SOLARTE HERRERA
9	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027393	SMK804	25/07/20	C	7215854 46383876	NOE DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ SONIA PATRICIA GIL MARTINEZ
10	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027045	SMK804	25/06/20	C	7215854 46383876	NOE DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ SONIA PATRICIA GIL MARTINEZ
11	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026711	SMK804	27/05/20	C	7215854 46383876	NOE DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ SONIA PATRICIA GIL MARTINEZ
12	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92017188	SNR670	5/05/20	C	88232558	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS
13	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92016281	SRN319	5/05/20	C	3528619	JESUS MARIA BUITRAGO GIRALDO
14	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92014762	SRO371	5/05/20	C	9532901	JORGE ELIECER LOPEZ MONTAÑA
15	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025804	STO345	17/01/20	C	4216986	ALDEMAR DE JESUS ACEVEDO TORRES
16	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026522	TNG987	24/06/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ

17	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026269	TNG987	24/06/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
18	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026194	TNG987	24/06/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
19	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026193	TNG987	24/06/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
20	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025773	TNG987	24/06/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
21	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026723	TNG987	23/06/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
22	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026718	TNG987	23/06/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
23	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026667	TNG987	23/06/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
24	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026765	TNG987	29/05/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
25	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026524	TNG987	17/03/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
26	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026460	TNG987	11/03/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
27	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026406	TNG987	6/03/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
28	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026404	TNG987	6/03/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
29	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026349	TNG987	3/03/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
30	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026299	TNG987	27/02/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
31	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026217	TNG987	20/02/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
32	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026159	TNG987	14/02/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
33	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026112	TNG987	11/02/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
34	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026072	TNG987	8/02/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
35	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026028	TNG987	4/02/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ

36	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025979	TNG987	30/01/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
37	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025893	TNG987	23/01/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
38	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025823	TNG987	20/01/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
39	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025734	TNG987	13/01/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
40	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025660	TNG987	3/01/20	C	1128397090	NELSON EDUARDO ESTRADA JIMENEZ
41	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026543	TNG988	24/06/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
42	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026232	TNG988	24/06/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
43	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026662	TNG988	23/06/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
58	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026749	TNG988	28/05/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
59	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026520	TNG988	17/03/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
60	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026465	TNG988	12/03/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
61	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026430	TNG988	9/03/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
62	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026361	TNG988	3/03/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
63	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026305	TNG988	27/02/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
64	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026237	TNG988	21/02/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
65	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026200	TNG988	19/02/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
66	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026144	TNG988	14/02/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
67	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026079	TNG988	8/02/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO
68	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026020	TNG988	4/02/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESEO

69	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025980	TNG988	30/01/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
70	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025904	TNG988	24/01/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
71	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025857	TNG988	21/01/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
72	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025799	TNG988	17/01/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
73	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025730	TNG988	13/01/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
74	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025679	TNG988	8/01/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
75	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026353	TNG989	24/06/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
76	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026261	TNG989	24/06/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
77	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026052	TNG989	24/06/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
78	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025934	TNG989	24/06/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
79	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026793	TNG989	23/06/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
80	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026660	TNG989	23/06/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
81	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026762	TNG989	29/05/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
82	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026531	TNG989	18/03/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
83	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026478	TNG989	12/03/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
84	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026427	TNG989	9/03/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
85	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026360	TNG989	3/03/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
86	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026262	TNG989	24/02/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
87	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026220	TNG989	20/02/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO

88	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026058	TNG989	7/02/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
89	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025996	TNG989	1/02/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
90	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025902	TNG989	24/01/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
91	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025856	TNG989	21/01/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
92	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025788	TNG989	16/01/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
93	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025727	TNG989	13/01/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
94	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025699	TNG989	9/01/20	C	71784547	JOSE FERNANDO SALAZAR PANESSO
95	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026558	TNH409	24/06/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
96	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026396	TNH409	24/06/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
97	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026267	TNH409	24/06/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
98	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026792	TNH409	23/06/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
99	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026693	TNH409	23/06/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
100	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026666	TNH409	23/06/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
101	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026620	TNH409	23/06/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
102	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026764	TNH409	29/05/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
103	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026733	TNH409	27/05/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
104	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026564	TNH409	20/03/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
105	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026517	TNH409	16/03/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
106	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026456	TNH409	11/03/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ

107	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026399	TNH409	6/03/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
108	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026330	TNH409	29/02/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
109	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026272	TNH409	25/02/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
110	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026219	TNH409	20/02/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
111	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026155	TNH409	14/02/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
112	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026113	TNH409	11/02/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
113	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026065	TNH409	7/02/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
114	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025965	TNH409	29/01/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
115	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025905	TNH409	24/01/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
116	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025844	TNH409	21/01/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
117	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025787	TNH409	16/01/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
118	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025747	TNH409	14/01/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
119	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025695	TNH409	9/01/20	C	42141091	JUANA LUCIA GIRALDO MARTINEZ
120	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028298	VFC214	6/10/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
121	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028246	VFC214	5/10/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
122	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028203	VFC214	28/09/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
123	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028161	VFC214	24/09/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
124	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028027	VFC214	14/09/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
125	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027945	VFC214	8/09/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE

126	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027915	VFC214	4/09/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
127	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027871	VFC214	2/09/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
128	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027821	VFC214	28/08/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
129	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027778	VFC214	25/08/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
130	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027724	VFC214	24/08/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
131	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027438	VFC214	29/07/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
132	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027367	VFC214	29/07/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
133	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027365	VFC214	29/07/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
134	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027286	VFC214	23/07/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
135	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027102	VFC214	23/07/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
136	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025154	VFC214	23/07/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
137	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027312	VFC214	17/07/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
138	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027230	VFC214	13/07/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
139	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027118	VFC214	2/07/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
140	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027046	VFC214	25/06/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
141	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026983	VFC214	24/06/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
142	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026278	VFC214	24/06/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
143	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026687	VFC214	23/06/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
144	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026948	VFC214	18/06/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE

145	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026897	VFC214	12/06/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
146	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026841	VFC214	5/06/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
147	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026721	VFC214	27/05/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
148	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92024850	VFC214	5/05/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
149	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026578	VFC214	16/04/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
150	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026540	VFC214	20/03/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
151	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026468	VFC214	12/03/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
152	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026366	VFC214	4/03/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
153	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026100	VFC214	12/02/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
154	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026038	VFC214	5/02/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
155	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025983	VFC214	1/02/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
156	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025832	VFC214	20/01/20	C	10026431	JHON FREDY SALGADO AGUIRRE
172	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028249	VZI405	5/10/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
173	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92028091	VZI405	29/09/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
174	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027960	VZI405	8/09/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
175	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027674	VZI405	28/08/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
176	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027814	VZI405	27/08/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
177	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027561	VZI405	8/08/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
178	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027462	VZI405	30/07/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL

179	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027338	VZI405	23/07/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
180	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027233	VZI405	13/07/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
181	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027158	VZI405	6/07/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
182	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027072	VZI405	30/06/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
183	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92027003	VZI405	24/06/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
184	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026611	VZI405	23/06/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
185	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026858	VZI405	9/06/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
186	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026779	VZI405	2/06/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
187	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026646	VZI405	25/05/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
188	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026556	VZI405	20/03/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
189	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026474	VZI405	12/03/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
190	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026379	VZI405	5/03/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
191	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026255	VZI405	24/02/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
192	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026161	VZI405	15/02/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
193	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92026071	VZI405	8/02/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
194	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025967	VZI405	29/01/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
195	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025841	VZI405	21/01/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL
196	1607	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA	9001433447	92025729	VZI405	13/01/20	C	29614144	ANA CECILIA ROJAS CARVAJAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA
DCC
Nit.: 900143344-
7
Domicilio principal:
Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 709148-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 04 de abril de 2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 09 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 3

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: KR 20 H # 14 B - 66 PI
2
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico: deltacargacolombia@yahoo
com
Teléfono comercial 1:
4896661
Teléfono comercial 2: No
reportó
Teléfono comercial 3:
3147924473

Dirección para notificación judicial: KR 20 H # 14 B - 66 PI
2
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico de notificación: deltacargacolombia@yahoo.
com
Teléfono para notificación 1:
4896661
Teléfono para notificación 2: No
reportó
Teléfono para notificación 3:
3147924473

La persona jurídica DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0890 del 23 de marzo de 2007. Notaria Dieciocho de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2007 con el No. 3817 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 23 de marzo del año 2027

CERTIFICA:

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO, DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. B) LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS, RURALES Y LA ADJUDICACION, ADMINISTRACION ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN Y ENAJENACION DE LOS MISMOS. C) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN BIENES MUEBLES, BONOS VALORES BURSATILES, ACCIONES, CUOTAS Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. D) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS, MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIA PRIMA, ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL. E) LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. F) LA ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS- VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRA EJECUTAR ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO LO SIGUIENTES: 1) ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACION Y ARRIENDO. 2) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONSTITUIR, ORGANIZAR Y/O ADMINISTRAR SOCIEDADES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD 3) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA. 4) GIRAR, ACEPTAR Y PROTESTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO INVERTIR DICHOS TITULOS O ACCIONES, U OTROS U OTROS DOCUMENTOS DE CREDITO. 5) CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL, COMISION Y REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA LA GESTION, DISTRIBUCION O VENTA DE MERCANCIAS, PRODUCTOS O SERVICIOS. 6) CREAR ASOCIACIONES Y CONFORMAR CONSORCIOS CON ENTIDADES SIMILARES. 7) FUSIONARSE

POR ABSORCION POR CREACION CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO, TRANSFORMASE EN TODO TIPO DE SOCIEDAD. 8) CONSTITUIR O ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA; Y EN GENERAL EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

CERTIFICA:

Capital y socios: \$440,000,000 Dividido en 44,000 Cuotas de valor nominal \$10,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios

valor_aportes

Capitalista(s)

HUGO FERNANDO VINUEZA MONTENEGRO

C.C.

19414466

\$231,000,000

MARIA ELENA VINUEZA MONTENEGRO

C.C.

41645785

\$209,000,000

Total

del

capital

\$440,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

CERTIFICA:

ADMINISTRACION- LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B) LA GERENCIA. CADA UNO DE ESTOS ORGANOS EJERCE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE DETERMINEN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS CON ARREGLOS A LAS NORMAS ESPECIALES AQUÍ EXPRESADAS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. B) EXAMINAR, APROBAR E IMPROBAR, MODIFICAR O FENER LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBE RENDIR EL GERENTE , ANUALMENTE O CUANDO LO EXIJA LA MISMA JUNTA , ASI COMO LAS CUENTAS QUE DEBAN RENDIR LOS DEMAS ADMINISTRADORES. C) ELEGIR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA Y FIJARLES SU REMUNERACION. D)..... E)..... F) RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS Y A LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS ASI COMO DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y LA EXCLUSION DE ESTOS. G) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, EL REPRESENTANTE LEGAL O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. H) IMPARTIR AL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE RECLAMEN LA BUENA MARCHA DE LA LIQUIDACION LLEGADO EL CASO Y APROBAR LAS CUENTAS PERIODICAS Y LA FINALIZACION DE LA MISMA; I) CUMPLIR LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE ESTAN EXPRESAMENTE ADSCRITAS POR LAS LEYES VIGENTES Y LOS ESTATUTOS Y TOMAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIJAN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL, DEL INTERES COMUN DE LOS SOCIOS CONFORME A ESTAS MISMAS NORMAS. J) AUTORIZAR AL GERENTE LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

LA GERENCIA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION

INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SUPLENTE DE ESTE, QUIEN SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO. TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN TERMINO DE UN (1) AÑO Y PODRAN SER REELEGIDOS SUCESIVAMENTE SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. SI NO SE HACE LA ELECCION, EL GERENTE Y EL SUPLENTE CONTINUARAN EN SUS CARGOS, AUNQUE EL PERIODO ESTE VENCIDO. EL GERENTE, QUIEN PODRA SER SOCIO O EXTRAÑO, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TANTO, PARA EJECUTAR CON SUJECION A LOS PRESENTES ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES ESPECIALES QUE EJERCERA EL GERENTE, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD A LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O INTERES DE LA COMPAÑÍA. D) E) F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G) H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE EL NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA NO MENOS DE LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. I) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TENERLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS, ETC. K) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ORGANO EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. L) PUEDE CONSTITUIR SUCURSALES, CONSTITUIR SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS O PARTICIPAR COMO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES. ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE COMERCIAL DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. PARRAFO: TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA CORRIENTE, REQUERIRA DE APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIO

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0890 del 23 de marzo de 2007, de Notaria Dieciocho de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2007 con el No. 3817 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERENTE	HUGO FERNANDO VINUEZA MONTENEGRO C.C.
19414466	
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA ELENA VINUEZA MONTENEGRO C.C.
41645785	

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E.P. 0060 del 17/01/2008 de Notaria Dieciocho de Cali 1360 de 07/02/2008
Libro IX
E.P. 0060 del 17/01/2008 de Notaria Dieciocho de Cali 1361 de 07/02/2008
Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4923

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: DELTA CARGA COLOMBIA LTDA DCC
Matrícula No.: 709149-2
Fecha de matrícula: 04 de abril de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 20 H # 14 B - 66 PI 2
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:
4923

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 24 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 03:57:05 PM

	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
---	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001433447
NOMBRE Y SIGLA	DELTA CARGA COLOMBIA LTDA - DCC
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CARRERA 20H No 14B-66 PISO 2
TELÉFONO	6666313
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6666313 - 1607deltacargaclombia@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO VINUEZA MONTENEGRO
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i></p>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
139	25/05/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E35559492-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: deltacargacolombia@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 27 de Noviembre de 2020 (11:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Noviembre de 2020 (11:21 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320123175 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

DELTA CARGA COLOMBIA LIMITADA DCC

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Cali y en cumplimiento del artículo 67 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12317.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Noviembre de 2020